

Resolución No. 03239

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y No. 0689 de 2023, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, la Resolución 3768 de 26 de Septiembre de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Código General del Proceso - Ley 1564 del 12 de julio de 2012, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 18 de enero de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No.00753 del 04 de abril de 2021 de radicado 2021EE59328, resuelve otorgar a la sociedad **CDA MOTOLINE S.A.S** identificada con NIT. 901.403.994-4, certificación en materia de revisión de gases que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar un equipo dentro del Centro de Diagnóstico Automotor Clase A, en el establecimiento ubicado en la Avenida carrera 72 No. 38- 34 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, hoy unidad de planeamiento local Kennedy.

Acto administrativo que fue notificado de manera electrónica, el 05 de abril de 2021, al señor **CRISTIAN NICOLAS ROJAS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.643.002 en calidad de representante legal de la sociedad, con constancia de ejecutoria del 20 de abril del 2021.

Que una vez revisado el expediente No. **SDA-16-2020-1607** que corresponde a la sociedad **CDA MOTOLINE S.A.S.**, identificada con NIT. 901.403.994-4, se verificó la realización de la siguiente visita de seguimiento efectuada por esta autoridad ambiental:

Resolución No. 03239

No.	Visita
1	Visita técnica de seguimiento realizada en el mes de enero del 2023, según el Concepto Técnico 04730 del 03 de mayo del 2023.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, un profesional de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizaron seguimiento ambiental a la certificación en materia de revisión de gases otorgada mediante Resolución No. 00753 del 4 de abril de 2021, a la sociedad **CDA MOTOLINE S.A.S.**, identificada con NIT. 901.403.994-4, con el fin de verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas NTC 5365:2012, NTC 5375:2012 y NTC 5385:2011, junto con las obligaciones dispuestas en el acto administrativo que otorgó la certificación.

En consecuencia, de la visita técnica, este despacho emitió el Concepto Técnico No. 04730 del 03 de mayo del 2023 (2023IE97697), que estableció lo siguiente:

“(…)

1. Objetivo

Verificar el cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana NTC 5365:2012 en lo relacionado con el funcionamiento de un centro de diagnóstico automotor certificado (CDA) y de la resolución 00753 del 04 de abril de 2021 otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) al CDA MOTOLINE.

(…)

3. Evaluación ambiental

Los ingenieros de la SDA, Luis Carlos Páez Leal y Diego Eduardo Bejarano Peña realizaron la visita de seguimiento en materia de revisión de gases el día 23 enero del año 2023 de acuerdo con la metodología aprobada por la SDA, mediante el procedimiento: evaluación para certificación en materia de revisión de gases PM04-PR11, con el manual de auditoría para equipos analizadores de gases para motocicletas PM04-PR11-INS3 y lo contemplado en las normativas aplicables.

(…)

8. Cálculo valor por concepto de seguimiento ambiental en materia de revisión de emisión de gases.

La Resolución 5589 de 2011 de la SDA, determina en sus artículos 6 y 7, que la base gravable para el cálculo del cobro por seguimiento se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad donde se incluyen los costos de operación, también en el artículo 8 modificado por medio de la Resolución 0288 de 2012 de la SDA, ordena que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy

Página 2 de 9

Resolución No. 03239

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), el sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, está conformado por los siguientes elementos a) Honorarios; b) Viáticos y gastos de viaje; c) análisis y estudios; d) gastos de administración; éstos valores se consignan en las siguientes tablas, diferenciando el seguimiento con referencia a la realización o no de visita:

Tabla 2. Profesionales y honorarios para según Resolución 05589 de 2022 de la SDA

Resolución 05589 de 26 de diciembre de 2022 de la SDA		
Profesional	Perfil	Sueldo máximo mensual
Prof. universitario	dos años de experiencia	\$3.913.000
Prof. universitario	sin experiencia	\$3.010.000
Prof. universitario	un año de experiencia	\$3.507.000
Prof. universitario	un año de experiencia	\$3.507.000

Fuente: SDA - enero 2023

Tabla 31. Aplicativo de cobro según Anexo 1 de la Resolución 0288 del 2012 de la SDA para el año 2023

TABLA UNICA									
HONORARIOS Y VIATICOS									
Profesionales	Categoría	(a) honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b*(c+d))	Viáticos diar	(g) Viáticos totales (b*c*f)	(h) Subtotales ((a*e)+g)
1	7	\$16.304	1	0	4	4	0	0	\$ 65.216,67
1	8	\$12.542	1	0	4	4	0	0	\$ 50.166,67
1	8	\$14.613	1	0	8	8	0	0	\$ 116.900,00
1	8	\$14.613	1	0	12	12	0	0	\$ 175.350,00
Trámite: Seguimiento a la certificación en materia de revisión de gases a un Centro de Diagnostico Automotor (CDA)						(A) Costo honorarios y viáticos ($\sum h$)		\$ 407.633,33	
						(B) Gastos de viaje		\$ 141.667	
						(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios		\$ 243.600	
						Costo total (A+B+C)		\$ 792.900,33	
						Costo de administración (25%)		\$ 198.225,08	
						VALOR TABLA UNICA		\$ 991.125	

Fuente: Grupo fuentes móviles - enero 2023.

De igual forma, se define el tope máximo de la tarifa de cobro por seguimiento teniendo en cuenta la relación de los costos del proyecto, obra o actividad con respecto al salario mínimo legal vigente y con base en la tabla establecida en el artículo 13 de la Resolución 5589 de 2011 de la SDA, para el año 2023:

Figura 3. Tarifa máxima de cobro según Resolución 5589

Resolución No. 03239

Valor del proyecto smmv		(IPC 2023) 13,12
		Tarifa máxima 5589
0	25	\$ 132.021
25	35	\$ 185.040
35	50	\$ 264.571
50	70	\$ 370.611
70	100	\$ 530.136
100	200	\$ 1.059.875
200	300	\$ 1.590.540
300	400	\$ 2.120.743
400	500	\$ 2.650.482
500	700	\$ 3.710.888
700	900	\$ 4.771.292
900	1500	\$ 7.952.508
1500	2115	\$ 11.213.253

Fuente: Grupo fuentes móviles - julio 2023

Así, la liquidación del cobro por seguimiento se determina con el menor valor entre los costos asociados a la actividad de seguimiento y el valor establecido para los costos del proyecto, obra o actividad en términos del Salario Mínimo Mensual Vigente (SMMV) de base gravable.

Teniendo en cuenta los valores del proyecto, obra o actividad económica reportados por la organización y una vez realizados los cálculos pertinentes de auditoría de seguimiento para un (01) equipo de medición, se determinó que el **CDA MOTOLINE**, identificado con NIT **901403994-4**, debe realizar el pago por el “seguimiento ambiental en materia de revisión de emisión de gases” por la suma de **\$991.125** pesos M/cte, soporte para el cálculo, véase: Anexo 8. Información financiera CDA MOTOLINE y Anexo 9. Aplicativo cobro por seguimiento CDA MOTOLINE.

(...)”

9. Conclusiones

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgar la certificación ambiental en materia de revisión de gases al CDA MOTOLINE dado que:

(...)

De igual manera, se sugiere tomar las acciones jurídicas con el fin de realizar el cobro por el seguimiento a la certificación ambiental en materia de revisión de gases al CDA MOTOLINE otorgada mediante la Resolución No. 00753 del 04 de abril de 2021(2021EE59328), realizado por medio de la visita in situ el día 23 de enero del año 2023 de acuerdo con los cálculos presentados en el “numeral 8” del presente concepto técnico y en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 0288 de 2012.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Resolución No. 03239

Que el artículo 95 de la Constitución Política determina: “Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 8. *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*; 9. *Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad*. (...)”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*”

El artículo 46 de la Ley 99 de 1993, determina: “Constituyen el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales: (...) “4. *Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley;*(...)”.

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario establece: “*La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años (...)*”.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que la Resolución No 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, que en su artículo primero indica:

“OBJETO: *Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 de 07 de julio de 2010”*

Debido a lo anterior, es claro que el seguimiento a la certificación en materia de revisión de gases otorgada mediante Resolución No. 00753 del 04 de abril de 2021, a la sociedad **CDA MOTOLINE S.A.S.**, identificada con NIT. 901.403.994-4, genera el cobro de este servicio por parte de la autoridad ambiental con una periodicidad anual. Sin embargo, esta Entidad ha logrado establecer,

Resolución No. 03239

que en la actualidad no se ha presentado el pago anual por servicio de seguimiento correspondiente al año 2023, el cual fue objeto de liquidación como bien se encuentra soportado en el numeral 8 del Concepto Técnico No. 04730 del 03 de mayo del 2023 (2023IE97697), que a saber reza:

“(…)

8 Cálculo valor por concepto de seguimiento ambiental en materia de revisión de emisión de gases

(…)

Tabla 31. Aplicativo de cobro según Anexo 1 de la Resolución 0288 del 2012 de la SDA para el año 2023

TABLA UNICA									
HONORARIOS Y VIATICOS									
Profesionales	Categoría	(a) honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b*(c+d))	Viáticos diar	(g) Viáticos totales (b*c*f)	(h) Subtotales ((a*e)+g)
1	7	\$16.304	1	0	4	4	0	0	\$ 65.216,67
1	8	\$12.542	1	0	4	4	0	0	\$ 50.166,67
1	8	\$14.613	1	0	8	8	0	0	\$ 116.900,00
1	8	\$14.613	1	0	12	12	0	0	\$ 175.350,00
Trámite: Seguimiento a la certificación en materia de revisión de gases a un Centro de Diagnostico Automotor (CDA)						(A) Costo honorarios y viáticos ($\sum h$)		\$ 407.633,33	
						(B) Gastos de viaje		\$ 141.667	
						(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios		\$ 243.600	
						Costo total (A+B+C)		\$ 792.900,33	
						Costo de administración (25%)		\$ 198.225,08	
						VALOR TABLA UNICA		\$ 991.125	

Fuente: Grupo fuentes móviles - enero 2023.

De igual forma, se define el tope máximo de la tarifa de cobro por seguimiento teniendo en cuenta la relación de los costos del proyecto, obra o actividad con respecto al salario mínimo legal vigente y con base en la tabla establecida en el artículo 13 de la Resolución 5589 de 2011 de la SDA, para el año 2023:

Así, la liquidación del cobro por seguimiento se determina con el menor valor entre los costos asociados a la actividad de seguimiento y el valor establecido para los costos del proyecto, obra o actividad en términos del Salario Mínimo Mensual Vigente (SMMV) de base gravable.

Teniendo en cuenta los valores del proyecto, obra o actividad económica reportados por la organización y una vez realizados los cálculos pertinentes de auditoría de seguimiento para un (01) equipo de medición, se determinó que el **CDA MOTOLINE**, identificado con NIT **901403994-4**, debe realizar el pago por el “seguimiento ambiental en materia de revisión de emisión de gases” por la suma de **\$991.125** pesos M/cte,

Resolución No. 03239

soporte para el cálculo, véase: Anexo 8. Información financiera CDA MOTOLINE y Anexo 9. Aplicativo cobro por seguimiento CDA MOTOLINE.

(...)"

De otra parte, según consulta en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, se determinó que la sociedad **CDA MOTOLINE S.A.S** identificada con NIT 901.403.994-4, y matrícula No. 03274479 del 21 de agosto de 2020, renovada el 24 de marzo de 2023, está representada legalmente por el señor **MARIO ROBAYO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.339.241, y que actualmente se encuentra ubicada en la avenida carrera 72 No. 38-26/34 sur en la localidad de Kennedy, hoy unidad de planeamiento local Kennedy.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que: *"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*.

Que el artículo 6° numeral 11° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y No.0689 de 3 mayo del 2023, se delegó en el subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *"Expedir los actos administrativos que contengan las obligaciones claras, expresas y exigibles por las cuales se exige el pago de los servicios de evaluación y seguimiento."*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR a la sociedad **CDA MOTOLINE S.A.S** identificada con NIT 901.403.994-4, representada legalmente por el señor **MARIO ROBAYO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.339.241 o, quien haga sus veces, el pago por el valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE** (\$ 991.125), por

Resolución No. 03239

concepto de servicio de seguimiento correspondiente al año 2023 según el Concepto Técnico No.04730 del 03 de mayo del 2023, de acuerdo con la certificación ambiental otorgada por esta Secretaría mediante la Resolución No. 00753 de 04 de Abril de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **CDA MOTOLINE S.A.S** identificada con NIT. 901.403.994-4, deberá realizar el pago ordenado en el artículo Primero de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad una vez se encuentre en firme el presente Acto, para lo de su competencia.

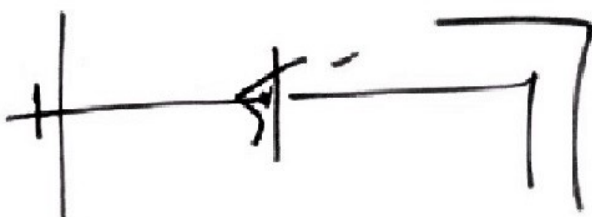
ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CDA MOTOLINE S.A.S** identificada con NIT 901403994-4 a través de su representante legal o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, en la avenida carrera 72 No. 38-26/34 sur en la localidad de Kennedy, hoy unidad de planeamiento local Kennedy, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico dtcdamotoline@gmail.com, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del 2023



Resolución No. 03239

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

OLGA CECILIA CONTRERAS MARTINEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/12/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20221343 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	29/12/2023
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/12/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

EXPEDIENTE: SDA-16-2020-1607